



Al Despacho para resolver. Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por YANETH LEÓN PINZÓN contra NELLY GÓMEZ, MARÍA DOLORES GUTIÉRREZ BRACHO Y VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (contrato de arrendamiento), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de YANETH LEÓN PINZÓN contra NELLY GÓMEZ, MARÍA DOLORES GUTIÉRREZ BRACHO y VIVIANA ANDREA BARRIOS LUGO, por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

1. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MCTE (\$1.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2019, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superbancaria causados desde el 6 de noviembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MCTE (\$1.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de diciembre de 2019, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superbancaria causados desde el 6 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MCTE (\$1.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de enero de 2020, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superbancaria causados desde el 6 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MCTE (\$1.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de febrero de 2020, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superbancaria causados desde el 6 de febrero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MCTE (\$1.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de marzo de 2020, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superbancaria causados desde el 6 de marzo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO MIL PESOS MCTE (\$1.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de abril de 2020, mas los intereses moratorios

liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superbancaria causados desde el 6 de abril de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

7. Por la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de mayo de 2020, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superbancaria causados desde el 6 de mayo de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Por la suma de UN MILLÓN CIEN MIL PESOS MCTE (\$1.100.000) por concepto del canon de arrendamiento del mes de junio de 2020, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superbancaria causados desde el 6 de junio de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación
9. Por la suma de QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$513.333) por concepto de 14 días de canon del mes de arrendamiento del mes julio de 2020, mas los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superbancaria causados desde el 6 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. Por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$265.270) correspondiente al servicio público de agua del periodo factura Mayo de 2020, según la factura No. 9364580 expedida por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A.S E.S.P, junto con los intereses moratorios liquidados al doble del interés corriente bancario causados desde el 22 de julio de 2020 fecha en que hizo el pago y hasta que se verifique el pago total de la misma.
11. Por la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE CUATRO PESOS MCTE (\$333.324) correspondiente al servicio público de agua, según la factura No. 185807 expedida por el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA S.A.S E.S.P, junto con los intereses moratorios liquidados al doble del interés corriente bancario causados desde el 22 de julio de 2020 fecha en que hizo el pago y hasta que se verifique el pago total de la misma.
12. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$340.547) correspondiente al servicio público de Luz del periodo facturado al 31 de mayo de 2020 al 30 de junio de 2020 según la factura No. 171358339 expedida por la ESSA Grupo EPM, junto con los intereses moratorios liquidados al doble del interés corriente bancario causados desde el 16 de julio de 2020 fecha en que hizo el pago y hasta que se verifique el pago total de la misma.
13. Por la suma de VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$24.870),correspondiente al servicio público de gas natural del periodo facturado Junio de 2020 a Julio 2020 según factura No. E201731616 expedida por Gasorient S.A. E.S.P -VANTI, junto con los intereses moratorios liquidados al doble del interés corriente bancario causados desde el 25 de julio de 2020 fecha en que hizo el pago y hasta que se verifique el pago total de la misma.
14. Por la suma de CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$111.500) correspondiente al cambio de chapa y duplicados de llaves realizado a la puerta de ingreso del apto. 201, según factura No. 7125 expedida por UNIVERSAL DE FERRETEROS, junto con los intereses moratorios liquidados al doble del interés corriente bancario causados desde el 12 de julio de 2020 fecha en que se hizo el pago y hasta que se verifique el pago total de la misma.
15. Por la suma de QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS MCTE (\$510.000) correspondiente a la pintura y reparaciones realizadas al apto. 201 expedida por UN MUNDO DE SERVICIOS A SU DISPOSICIÓN – MULTISERVICIOS PINTO realizados al apto. 201, junto con los intereses moratorios liquidados al doble del interés corriente bancario causados desde el 19 de julio de 2020 fecha en que se hizo el pago y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a la cual se le correrá traslado mediante la entrega de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días en los que podrá contestar y proponer excepciones de mérito. En cuanto a la demandada NELLY GÓMEZ, ordénese el emplazamiento conforme a lo solicitado en la demanda.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: Reconocer personería a la doctora VIRGELINA PICO POVEDA con T.P. 91.559 del C.S. de la J., como abogado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ

Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico el día 10 de agosto de 2020.